



MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL  
DE FINANCIACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

**Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se aprueba la relación de ayuntamientos que podrán solicitar la aplicación de condiciones financieras específicas a los préstamos con el Fondo de Financiación a Entidades Locales que hayan sido agrupados, o no, y que presenten un período medio de pago a proveedores excesivo, acogiéndose a la medida recogida en el punto 5º del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 14 de marzo de 2019, y se dan instrucciones para su aplicación**

Con fecha 14 de marzo de 2019 se aprobó por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos un Acuerdo por el que se aprueban medidas de apoyo a las Entidades Locales mediante la modificación de las condiciones financieras en los casos de aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado y en los préstamos formalizados por ayuntamientos en situación de riesgo financiero con el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

El punto 5º de aquel Acuerdo recoge la medida de establecimiento de condiciones financieras específicas para los préstamos con dicho Fondo que no hayan podido ser agrupados y que se hayan formalizado por ayuntamientos con un período medio de pago a proveedores excesivo. La agrupación que cita se incluye en el punto 3º del mismo Acuerdo y consiste en convertir en una única operación financiera todos los préstamos formalizados por las Entidades Locales desde la primera fase del mecanismo de pagos a proveedores de 2012 y hasta 31 de diciembre de 2018.

No obstante, puede ocurrir bien que los ayuntamientos tengan a esa última fecha una sola operación o bien que se materialice la agrupación, pero no haya supuesto modificación de las condiciones de los préstamos vigentes que tenga incidencia financiera, considerando que en este grupo se incluyen aquellos casos en los que se produce la agrupación, pero no se alteran el tipo de interés ni el período de amortización ni el año de vencimiento de la operación que resulte de la agrupación respecto de las agrupadas.

Se consideran ayuntamientos con un período medio de pago a proveedores excesivo aquellos en los que sea superior a 60 días, según datos publicados en referencia a los meses de diciembre de 2017 y de marzo, junio y septiembre de 2018.





MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL  
DE FINANCIACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

La medida consiste en la ampliación del período de amortización de los préstamos en diez años adicionales al período de amortización del préstamo que esté en vigor, fijándose el tipo de interés en el *“equivalente al coste de financiación del Estado al plazo resultante del alargamiento según la última Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales”*.

En el mismo Acuerdo se dispone que por esta Secretaría General se dictará Resolución por la que se seleccionarán los ayuntamientos que podrán solicitar la aplicación de aquella medida, teniendo en cuenta la información del período medio de pago a proveedores publicados, correspondientes a los meses antes mencionados. *“A la citada solicitud deberán acompañar un plan de tesorería referido a 2019, que deberán actualizar todos los años, y que deberá recoger una reducción significativa del período medio citado al final de cada ejercicio, y no superar el plazo máximo de la normativa de morosidad de 30 días, al cierre del quinto año de sujeción al plan de tesorería, que será 2023.*

*El ahorro que se genere como consecuencia de la ampliación del período de amortización deberá destinarse exclusivamente a la reducción de la deuda comercial y del período medio de pago a proveedores.*

*Tanto el plan inicial como las actualizaciones anuales se comunicarán por vía telemática y con firma electrónica del Interventor del Ayuntamiento en la aplicación que se habilite en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales”.*

Asimismo, establece aquel Acuerdo que la citada *“Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se comunicará por ésta al ICO, al que se instruye por el presente Acuerdo para que aplique la citada medida a los Ayuntamientos. Dicha Resolución establecerá el procedimiento y los plazos para la aplicación de esta medida”*.

En consecuencia, con arreglo a las competencias que corresponden a esta Secretaría General y al mandato recibido de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su Acuerdo del día 14 de marzo de 2019, y para dar cumplimiento al mismo, se aprueba la presente





MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL  
DE FINANCIACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se aprueba la relación de ayuntamientos que, por reunir las condiciones recogidas en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 14 de marzo de 2019, pueden solicitar la aplicación de la medida recogida en su punto 5º, de ampliación del período de amortización en diez años, adicionales al de la operación única que se mantenga vigente porque la agrupación no ha sido aplicable, o porque, habiéndolo sido, no ha tenido incidencia financiera respecto de la situación anterior a la que existía antes de su formalización.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución con la relación citada se publicará en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en la página web del Ministerio de Hacienda, pudiendo consultarse dicha relación mediante acceso seguro y protegido, utilizando la identificación de los respectivos usuario y contraseña asignados para la remisión de la información financiera en aquella Oficina Virtual. Asimismo, se comunicará al ICO para la aplicación de aquella medida en los términos dispuestos por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en aquel Acuerdo.

**TERCERO.-** Los ayuntamientos interesados en la aplicación de la medida a la que se refiere esta Resolución deberán remitir **con la fecha límite del próximo 27 de noviembre** la solicitud correspondiente aprobada por el Pleno de la corporación local, así como la modificación de los planes de ajuste, adaptándolos al nuevo período de amortización y recogiendo el efecto de éste en la evolución futura de las magnitudes financieras relevantes en dichos planes, siendo suficiente el compromiso del Pleno de adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento y, en su caso, a aprobar las que requiera el Ministerio de Hacienda en el ejercicio de su función de seguimiento de aquéllos.

Además, aquella solicitud deberá acompañarse de un plan de tesorería, que no es necesario que sea aprobado por el Pleno de la corporación local, referido a 2019, que deberán actualizar todos los años, recogiendo una reducción significativa del período medio de pago a proveedores al final de cada ejercicio, sin que pueda superar el plazo máximo de la normativa de morosidad de 30 días, al cierre del quinto año de sujeción al plan de tesorería, que será 2023.

El ahorro derivado de la aplicación de la medida a la que se refiere esta Resolución deberá destinarse exclusivamente a la reducción de la deuda comercial y del período medio de pago a proveedores.





MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL  
DE FINANCIACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

Los ayuntamientos que se encuentren en dicha relación y que no estén sujetos a ningún plan de ajuste por haber estado incluidos en el Fondo de Impulso Económico, deberán presentarlo con la solicitud de la medida, aprobado todo ello por el Pleno respectivo.

En todo caso, será necesaria la aprobación de la modificación de la operación de agrupación o de la operación preexistente en las condiciones antes citadas consistente en la ampliación del período de amortización, mediante acuerdo del órgano competente de la Entidad Local, con arreglo al artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**CUARTO.-** Los citados ayuntamientos podrán formalizar con el Fondo de Financiación a Entidades Locales las operaciones de préstamo en las fechas que se comuniquen a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

**QUINTO.-** En cumplimiento del mandato recogido en el punto PRIMERO, esta Secretaría General, además del seguimiento de los planes de ajuste realizará una evaluación anual del período medio de pago a proveedores y del plan de tesorería. En el caso de que se produzca un empeoramiento de aquél, esta Secretaría General podrá imponer medidas, cuya inaplicación será motivo suficiente para la revocación de la ampliación del período de amortización al que se refiere esta medida. En el caso de que, de la evaluación anual del plan de tesorería, se observe que no se reduce el período medio de pago a proveedores, o que, al cabo de cinco años, supera el plazo de 30 días, el ayuntamiento quedaría obligado a adoptar medidas modificando el plan de ajuste.

EL SECRETARIO GENERAL

Diego Martínez López

SRES. ALCALDES-PRESIDENTES / SRAS. ALCALDESAS-PRESIDENTAS DE  
LOS AYUNTAMIENTOS

